Post nubila Phæbus.

Jueves 19 de Junio de 1823. 3.º de la independencia y 2.º de la libertad.

MANUAL MA

Santa Juliana de Falconeli y Santos Gervacio y Protacio Mártires. Q. H. en Sun Andrés.

Suscricion, para México veinte reales cada mes; para fuera veinte y seis, franco de porte: se recibe en esta ciudad en el eston de Don Vicente Sedano esquina de la primera calle de la Monterilla y San Bernardo, y en las Provincias, en las administraciones de correos.

## SOBERANO CONGRESO.

PRESIDENCIA DEL SR. D. FRANCISCO ANTONIO TARRAZO.

Concluye la discucion sobre el proyecto del decreto de elecciones para diputados del futuro congreso constituyente Mexicano.

### CAPITULO V.

## De las juntas de provincia.

ART. 52. Las juntas electorales de provincia, se compondran de los electores secundarios de toda ella que se congregaran en la capital à fin de nombrar los u putados que le correspondan para asistir al congreso como representantes de

ART. 53. Estas juntas se celebraran à los veinte y dos dias

de verificadas las secundarias

Arr. 54. Seran presididas por el gese político de la capi-tal à quien se presenta an los electores de partido con el do-cumento de su election, para que sus nombres se apunten en

el libro en que han de estenderse las actas de la junta.

ART. 55 En el tercero dia anterior al de la eleccion, se juntaràn los electores con el presidente en lugar señalado à puerta abierta, y comenzarán por nombrar a pluralidad de votos un secretario y dos escrutadores de entre los mismos electores

Por observacion del sr. presidente, adoptó la comision aprobó el congreso la siguiente sustitucion « Tres dias antes de las elecciones" en lugar de «en el tercero dia anterior.

Ant. 56. En seguida se leera la presente convocatoria y las certificaciones de las actas de las elecciones hechas en las cabezas de partido; y asimismo presentarán los electores las certificaciones de su nombramiento para ser examinadas por el secretario y escrutadores, quienes deberán el dia signiente informar si están ó no arregladas. Las certificaciones del secretario y escrutadores serán examinadas por una comision de tres individuos de la junta, que se nombraran al esecto para que informen tambien sobre ellas al siguiente dia.

ART. 57. Juntos en él los electores, se leeran los informes sobre las certificaciones; y si se hubiere hallado reparo que poner à alguna de ellas ó à los electores por defecto de alguna de las calidades requeridas, la junta resolverà definitivamente y acto continuo lo que le parezca; y lo que resol-

viere se ejecutarà sin recurso. Arr. 58. En el dia, sitio y à la hora señalada se reuniràn los electores; y ocupando sus asientos sin preferencia, todo à puerta abierta, harà el presidente la misma pregunta que se contiene en el artículo 21, y se observarà todo cuanto

en el se previone.

Aar. 59. Se procederà en seguida por los electores que se hallen presentes à la eleccion de diputado ó diputados; y se eligiran en secreto de uno en uno, acercandose a la mesa donde se hallen el presidente, escrutadores y secretario, y este escribirà en una lista à su presencia el nombre de la persona, que cada uno elige. El secretario y escrutadores

seràn los primeros que voten.

Ant. 60. Concluida la votacion, el presidente, secretario y escrutadores haran la regulacion de los votos, y quedara elegido aquel que haya reunido, à lo menos, la mitad de los votos y uno mas. Si ninguno hubiere reunido la pluralidad absoluta de votos los dos que hayan tenido el mayor número entraràn en segundo escrutinio, y quedarà elegido el que reuna la pluralidad. En caso de empate, decidirà la suerte, y hecha la eleccion de cada uno la publicarà el presidente.

ART. 61. Despues de la eleccion de diputados, se procederà à la de suplentes por el mismo método y forma: y su número serà en cada provincia la tercera parte de los diputados que le corresponden. Si alguna provincia no le tocare elegir mas que uno 6 dos diputados, elegirà sin embargo un diputado provincia la comparado en l suplente. Estos concurriran al congreso siempre que se verifique la muerte del propietario, ó su imposibilidad à juicio del mismo congreso.

ART. 62. Se requieren à lo menos cinco electores secundarios para proceder à la eleccion de un diputado.

ART. 63. En las provincias, cuya poblacion no diere este número, atendidas las bases establecidas, nombrarà sin embargo, cinco electores, formando al efecto otras tantas seccio-

nes de poblacion proporcionalmente iguales.

ART. 64. El número de electores primarios no podrà ser

menor que triple, respecto de los secundarios.

ART. 65. Las provincias que no dieren este número, atendidas las bases que se han fijado, bajarán la base hasta que lo dé.

ART. 65. Para ser diputado se requiere ser ciudadano, que esté en el ejercicio de sus derechos, mayor de 25 años, que haya nacido en la provincia ó esté avecindado en ella, con residencia à lo menos de siete anos, bien sea del estado seglar ó del eclesiastico secular, pudiendo recaer la eleccion en ciudadanos de la junta ò de fuera.

ART. 67. Los ciudadanes pertenecientes à clases distingui-

das por la ley, con fuero particular, necesitan reunir las dos terceras partes de votos para diputados. El sr. Villalva dijo: yo me opongo à que se apruebe este artículo porque creo que presenta unchos inconvenien-tes la restricción odiosa que se quiere hacer à las clases pri-vilegiadas, y que son beneméritas del estado. Borrese de la convocatoria este artículo y no demos un testimonio de que desconocemos el mérito y la virtud.

Fl sr. ministro de justicia se opuso fuertemente al artículo, diciendo: que la opinion del gobierno era siempre contraria à unas trabas de semejante clase. Yo sr. continuó diciendo, no encuentro ninguna ventaja en la aprobacion del artículo: yo en nombre del gobierno manifiesto à vuestra soherania que son grandes los perjuicios que pueden resultar à la nacion de adoptar semejante medida.

El sr. Iturralde insistió en la misma opinion. Con esto se levantó la sesion à las nueve y media de la

noche.

Sesion del 14 de Junio.

Se abriò la sesion con la lectura de la acta del anterior que quedò aprobada, y continuando la discusion del articulo 67 del dictamen de la comision encargada de presentar un proyecto de decreto sobre eleccion de diputados para el futuro congreso, pidiò la palabra

El sr. Iturralde, y dijo: no puedo convenir con la comision en el articulo que se ventila, pues noto cierta contradiccion entre el y algunos anteriores. Encuentro que en este se concede facultad à varios individuos de clases privi-legiadas para ser elegidos cuando los artículos precedentes impiden que lo seau.

El sr. Sanchez (D. Prisciliano) contestò: el sr. preopinante laboraba en una equivocacion, pues que las restricciones que constaban no tenian la estencion que suponian. Las trabas, continuò diciendo, que propone el artículo están reducidas a un circulo tan estrecho que contenian una autori-

dad circunscrita à cierto territorio.

El sr. Cobarravias dijo: "yo me opongo al articulo, no porque creo que sea necesario usar de ciertas precauciones para impedir la poderosa influencia de ciertas clases privilegiadas, sino por el modo en que se hallaba redactado." Debo advertir al congreso, decia, que los eclesiasticos tienen un influjo poderoso en las conciencias que dirigen. Conòzcanse, sr., las tristes consecuencias que pueden originarse de que se choque con una opinion qun aunque sea erronea està fundali en preocupaciones arraigadas, mucho mas cuando se ha procurado desacreditar al congreso con los odiosos

nombres de jacobinos, hereges y francmasones. El sr. Sanchez (D. José Maria) "Yo respeto bastante las luces del sr. preopinante, y si por algo no apruebo el articulo, es porque no encuentro en el toda la restriccion que apetezco. Solumente de un modo podemos poner à cubierto las libertades públicas, y es exigiendose la unanimidad de votos, para que puedan ser elegidos diputados los eclesiásticos. Se retardarán los progresos de la filosofia, mientras la influencia de esta clase de individuos no se procure contener. No hay individuo que no conozca su tendencia à la conservacion de sus privilegios. Si tengo este fundamento para exigir la unanimidad en su eleccion, no tengo razones para apoyar lo mismo respecto de los militares. Solamente temo la fuerza de que pueden valerse al tiempo de las elecciones; pero esto the second and the second second second second

es despreciable si los pueblos tienen la firmeza necesaria y la

itustracion correspondiente.

El sr. Presidente diò principio à su discurso impugnando la aplicacion al asunto en cuestion que habia hecho un sr. de la comision. El axioma arismético de que si à partes designales se aplican partes iguales, siempre resultan desaguales, no prueba nada supuesto que en el mismo caso se hallan todos los eclesiásticos que el resto de los ciudadanos. Retocando las reflexiones que hivo el sr. Ministro de justicia y negocios eclesiásticos, concluyo su discurso diciendo: que o el congreso se componia de clases privilegiadas y obraba liberalmente y en este caso la nacion no tenia que temer, ò habia de despreciar en sus determinaciones los principios re-conocidos en los pueblos cultos, y en este caso la nacion no podria tolerar y tendria que pasar por una convulsion tan violenta como la que esperimento por las arbitrariedades del sr. Iturbide, precipitado del trono à pesar del prestigio que se habia grangeado con haber hecho la emancipacion de la América septentrional. Apoyandose en estas razones combatiò el articulo.

El Sr. Ministro de justicia espuso; que advertia que algunos sres. diputados apoyaban el artículo por temores que no tenian fundamento alguno; que el único motivo que podian tener para apoyaclo, era el que se reuniese un concilio; mas que no encontraba datos prácticos en que pudiese descansar este temor. La plebe dijo, es igualmente ignorante en todas partes, y las clases civilizadas de la nacion mexicana tienen la misma sensatéz que los pueblos de europa para hacer buenas elecciones. Adviertase que en estos se han verificado muy buenos nombramientos, y no hay razon alguna para creer que los

mexicanos no pueden hacer lo mismo.

El Sr. Ximenez dijo; Sr. yo hallo tres razones en que apoyar las restricciones del articulo: la primera es por el fuero que aisla á los eclesiásticos de los demás ciudadanos; la segunda por ciertas miras que se limitan á su clase, y que nada tienea de comun con el bien público: la tercera por la jurisdiccion y el influjo que tienen en el pueblo. Por todas estas razones juzgo que debe aprobarse el articulo en los términos que lo presenta la comision. Declarado suficientemente discutido, se reprobò el articulo.

Ant. 68. En el caso de entrar à segundo escrutinio ciudadanos de fuero privilegiado por no haber reunido las dos terceras partes de votos, y tampoco los reunieran en el tercero, se darán ambos por escluidos, y se procederá á nuevo escrutinio tomando de la lista los que tengan mas votos, ó procadicado à nueva eleccion si no los hubiere. Habiendo toma-do en su consideracion el congreso el articulo precedente, lo

desechó por considerarlo supérfluo.

Ant. 69. Como en algunas provincias se ha manifestado la opinion en favor de la reeleccion de los individuos del actual congreso que hayan merecido la confianza publica, podrá verificarse siempre que reunan las dos terceras partes de votos, y en este caso no se tendran por comprendidos si lo estuvieren en las restricciones de otros articulos de la presente ley.

El sr. Ministro de justicia pidiendo la palabra suplicò à los individuos de la comision se sirviesen manifestar las razo-

nes que les movieren à adoptar una restriccion tan odiosa. El sr. Sanchez (i). Prisciliano) respondio: que aunque estaba convencido que muchos individuos del congreso habian merecilo la confianza de los pueblos por haber desempeñado con la mayor firmeza los sagrados deberes de diputados, creia (io mismo que toda la comision) que debia adoptarse un termino medio entre lo prescrito por la constitucion española y

lo que se practica en otros paises. El sr. Ministro de justicia dijo: sr., despues de haber oido esponer à uno de los individuos de la comision los fundamentos en que esta estribò para haber propuesto à v. sob. el articulo restrictivo que actualmente ocupa v. sob. atencion, debo manifestar cual es mi modo de pensar en tan importante nrateria. Lo manifestare francamente porque asi tambien opina el gobierno cuyas ideas debo presentar à la faz [del congreso en desempeño de mi encargo. Juzgo que este articulo coarta demasiado la voluntad de los pueblos, pone trabas à la libertad que deben estos disfrutar en el nombramiento de sus representantes. Que motivo puede haber para impedir à las provincias con esta restriccion el depositar su confianza en aquellos diputados que han sabido arrostrar los peligros en desempeño de su augusta mision, ò al menos què razon se me podrà alegar para que se haga mas dificultosa la consecucion de sus intentos en la reeleccion de los que mejor les han correspondido? Yo en nombre del gobierno desapruebo el articulo.

El sr. Comez Anaya pidiò que se leyese el articulo 110 de la constitucion è insistio en que no debia derogarse, sino que mas bien debian quedarse escluidos para la diputacion al congreso constituyente los diputados del actual.

El sr. Ministro de justicia desvaneció la especie vertida por el sr. preopinante, y dijo: que aquel articulo de la constitucion española podria poner un obstáculo à los congresos constituidos mas no à los constituyentes.

El sr. Tagle, despues de haber hablado de los penosos sacrificios que habian hecho los sres. diputados, manifesto: que debia estarse à lo establecido en la constitucion española.

Los sres. Cobarravias y Villalva opinaron por la supre-

sion del articulo.

Los sres. Cantarines, Riesgo y Mangino lo impugnaron. El sr. Iturralde manifestò la indesicion en que se hallaba con respecto al farliculo, y espaso varias razones en prò

El sr. Ministro de justicia espuso: que el era el ànico que podia hablar shbre el asunto en cuestion sin incidir en la nota de parcialidad, y que se advirtiese que el gobierno que tambien era imparcial en este negocio, se oponia à la restriccion del articulo dijo: que ni el articulo de la constitucion española ni el del dictamen debia adoptarse.

El sr. Marin, lo mismo que los sres. Bocanegra, Anaya (D. Pablo) y Muñoz, opinó por el art. de la constitucion,

El sr. ministro de relaciones manifestó: que advertia que se hacia mucho mérito del artículo de la constitucion española que los mismos diputados que la formaron habian conocido ultimamente, que era contrario à los conocimientos prácticos en la ciencia de gobernar, à pesar de ser una prueba de la modestia y desprendimiento de sus autores: que una de las reformas principales que se pensaban hacer de la constitucion, era la de suprimir este artículo. Puso en consideracion del congreso los graves inconvenientes que resultarian de

cion del congreso los graves inconvenientes que resultarian de la adopcion del artículo, opinando que se dejase sin traba ni restriccion la reelección de los actuales diputados. Se declaró suficientemente discutido se reprobó el artículo.

Admitida à discusion se mendó pasar à la comision una propesicion suscrita por los sres. Tago, Cantarines, Monteya, Martinez (D. Florentino), Bocanegra, Arguelles, Echarte, y Robles, que dice así: «Pedimos à vuestra oberania declare que no se puede reelegir para el congreso funco à ninguno de los dioutados del actual, ó por lo menos que se les deje de los diputados del actual, ó por lo menos que se les deje à los que puedan salir nombrados la facultad de aceptar ó no aceptar." Los siete últimos sres, al tiempo de suscribir actor aceptar." Los siete últimos sres, al tiempo de suscribir esta proposicion, manifestaron que adoptaban solamente la prime-

Quediron aprobados sin dscusion los art siguientes; ART. 70. Si sucediere que una misma persona sea elegida por la provincia de su naturaleza y por la en que està avecin-

dada, susistirà la eleccion per razon de la vecindad.

ART. 71. Los miembros del supremo poder ejecutivo, secretarios del despacho, individuos del supremo tribunal de justicia, y cuerpo consultivo si se nombraren, no podran ser elegidos diputados.

ART. 72. Tampoco puede ser elegido diputado ningun estrangero, aunque haya obtenido carta de cindadano.

Ant. 73. Ningun empleado público nombrado por el go-

bierno, podrà ser elegido diputado por la provincia en que

A las dos de la tarde se levanto la sesion.

## GOBIERNO.

### PRIMERA SECRETARIA DE ESTADO.

## Seccion de estado.

Exmo. sr. = Los adjuntos impresos que de òrden del Supremo Poder Ejecuivo del Estado tengo la honra de acompañar à V. E., le impondran auuque sea ligeramente del estado político de la Nacion Mexicana, de sus pasados infortunios y de los gloriosos acontecimientos que la han reintegrado en el pleno ejercicio de su soherania.

V. E. ha podido saber que esta parte hermosa de la Amèrica, que à costa de inmensas desgracias y al precio inestimable de la sangre de sus hijos, pudo al fin conquistar su Independencia, viò en un momento obscurecidas sus glorias, alejadas sus esperanzas y perdida su libertad; sucesos demasiado conocidos, y que obligan à sepultar dentro del pecho la dignidad y moderación característica del lenguaje de un gobierno libre, fundaron la esclavitud de la patria, y establecieron en ella un regimen gubernativo es enojoso à los pueblos y que desplegando todos los vicios de que es suceptible una monarquia despôtica, se hizo tau insufrible al pueblo mexicano como la antigua dominacion peninsular.

Desde entonces el olvido de los sanos principios que aconseja una política trivial dictò medidas opresoras de la libertad, y que no respetaron ni elsagrado recinto destinado por la patria à la formacion de sus leyes: sus representantes en consecuencia fueron aherrojados, violados y ultrajados; destruida la obra predilecta de los pueblos en la disolucion del euerpo soberano; suspendidas las formas protectoras de la libertad y seguridad del ciudadano; introducidos el espionaje y la delacion; atacadas las propiedades de las ciases productoras; gravados los pueblos con enormes contribuciones, y en una palabra desquiciados los fundamentos todos de la sociedad.

A tamaños escesos, se agrego tambien el ultraje inferido por el mismo gobierno à la nacion Colombiana, en la persona respetable de su embiado el honorable sr. Miguel Santamaria, que arreglando su conducta en esta capital al derecho de las naciones

y lo que exijia su deficado encargo, nunca diera lugar à que se ofendiese su reputacion y buen nombre, atropellando su caracter y representacion; asì V. E. debe estar persuadido que este ministro dehiò al indicado gobierno el tratamiento que escandalizara al mundo, por la sola razon de hacersele temible la persona de un embiado de Colombia, donde la libertad ha fijado su silla, y que nunca podria contradecir los principios de su gobierno; sin embargo el referido sr. se halla de regreso à esta Capital, à virtud de incitativas que para ello se le han hecho, y S. A. S. espera entonces tener la satisfaccion de acreditarle el aprecio que le merecen sus virtudes, y el respeto que profesa al gobierno que lo ha embiado.

A tantos y tan acumulados males y sufrimientos, no podian ser insensibles muchos hijos benemeritos de la patria que hacen su gloria y ornamento; y asì un ejèrcito destinado à reprimir el grito de li bertad pronunciado en Veracrus, jura y protesta sostener este sagrado nombre, restableciendo al ejercicio de sus augustas funciones la asamblea legislativa; las provincias unanimes dicen lo mismo; el ardimiento de los soldados de la libertad truena por todas partes, y un movimiento ràpido y general termina la esclavitud y oprobio del pueblo mexicano: la representacion racional aparece entonces llena de dignidad y de esplendor, y la pestilente y mortifera tirania despoarece de nuestro suelo.

Vindicados asi el honor y derechos de la nacion, y restituido el Soberano Congreso al solio que le habia preparado la voluntad pública ha sido su primer cuidado establecer un Poder Supremo Ejecutivo que provisionalmente administrase el estado, y ha coufiado tan alta autoridad a los exmos. sres. D. Nicolas Bravo, D. Guadalure Victoria, y D. Pedro Celestino Negrete, celosos y activos defensores de la libertad de la patriar ellos corresponden à la confianza pública que obtienen, llenan los votos con que los honran los representantes del pueblo, y justifican un nombramiento donde presidió la libertad y la razon. En consecuencia S. A. S. se ha dedicado à lle-

nar todas las funciones que le competen, y ha contado como una de las primeras informar al gobierno supremo de Colombia de la série de infortunios de la Nacion Mexicana y de los felices acontecimientos que han terminado sus padecimientos: son muchas las razones que demandan esta conducta para con una nacion hermana y amiga, y para con un gobierno con quien el de Mèxico desea estrechar y multiplicar sus relaciones: tales son los sentimienos de mi nacion; tales los del Soberano Congreso, y tales los del Supremo Poder Ejecutivo, que me ha mandado haga à V. E. esta manifestacion, felicitando al mismo tiempo al hèroe libertador de Colombia por las glorias y prosperidad de esta República, debidas à su valor, sabiduria y patriotismo, comparables solo con las del inmortal Washington: ellas y los laureles que ornan las sienes de V. E. y han hecho respetables las armas de Colombia, y presagian al Setentrion de Amèrica la absoluta libertad del Medio-dia, y la consoli-dacion de la independencia del Perù que V. E. ha tomado bajo sus poderosos auspicios, segun me manifiestan esta y otras noticias que se sirve comunicarme desde Guayaquil por medio de su secretaria general y que se han recibido en este gobierno con el mayor aprecio è interès.

No me resta, pues, sino pedir à V. E. se sirva hacer presentes al gobierno supremo de la Republica los sentimientos del Poder Ejecutivo de Mèxico y sus sinceros votos por la grandeza y felicided que la preparan las ventajas de su suelo y la sabiduria de

sus instituciones.

Aprovecho la oportunidad de manifestàr à
V.E. mis respètes y de protestàrle la alta consideracion que tributo à sus merecimientos.

Mèxico 11 de Junio de 1823 tercero de la independencia y 2.º de la libertad. – al exmo, Presidente libertador de la república de Colombia. – Alaman.

Acta de la sesion que los dias 11. y 12. del corriente tuvo la exmit. diputacion provincial de Queretaro, unida con el ilustre ayuntamiento de esta ciudad y el sr. comandante general de las armas.

Cuando todos los pueblos se han decidido y manifestado su opinion por el sistema republicano federado: cuando el gobierno de Mèxico no ha da-

do hasta aliora alguna prueba de oponerse à aquelia volunțad: y cuando aun el mismo soberano congreso se ha adherido à la voz de la nacion, vemos con dolor principios anàrquicos que amenazan un proximo rompimiento de hermanos con hermanos, y que no conocen otro motivo que la moratoria en dictar las bases para elegir nuevos diputados. Aquellos males deben remediarse en cuanto se verifique la nueva convocatoria; pero en el entretanto la pa-tria peligra. Convencida de estos principios la diputacion provincial de Querétaro, de acuerdo con el. sr. comandante general, presente à la sesion que comenzò en la tarde de ayer mandò convocar al muy ilustre ayuntamiento de esta ciudad, para que unidas ambas corporaciones y el sr. gefe militar, se discutiesen con la madurez que demanda asunto de tanta delicadeza, los medios de librarnos de las funestidades que amenazan por el pronunciamiento del señor Santana en la provincia de San Luis Potosi, de los cuerpos de las guarniciones de Celaya y San Miguel el Grande, en favor del sistema federativo de las provincias; cuya divergencia tal vez en cosas insustanciales, pero de gran tamaño en nuestra delicada situacion, podrian traernos males de tanta consecuencia. Declarada la sesion permanente, reunido el ilustre ayuntamiento y à presencia de un inmenso pueblo, interesado en la suerte del estado, se leyeron el plan del sr. Santana, la acta de la Exma. diputación provincial de Guadalajara fecha en 5 de este mes, las instrucciones que el comisionado de esta diputación llevo à la junta que con los de otras provincias debe verificarse en Valiadolid, y otros documentos sobre asuntos del caso; y despues de haberse discutido con toda detencion este negocio importantisimo, oido el parecer del sr. comandante general que manifestò sus ideas liberales, su amor al orden, y su celo por el bien publico salvando su voto el sr. Ochoa por lo respectivo à los arti-culos 1.º 4.º 6.º y 7.º fueron acordados los nueve siguientes.

ART. 1.° Que se haga entender al soberano con-

ART. 1.° Que se haga entender al soberano congreso por medio del gobierno de Mèxico que la morosidad en espedir la convocatoria, ha originado los males en que nos vemos envueltos.

2.° Que estos nos ban obligado à tomar providencias que demandan ejecutarse prontamente para precavernos de cualquiera agresion y evitar al mismo tiempo la anarquia.

3.° Esta diputacion ha recibido con agrado la noticia del pronunciamiento que las guarniciones de Celaya y S. Miguel el Grande han hecho por el sistema republicano federal, y en su consecuencia aprueba por parte de esta provincia los nombramientos que aquellos hicieron, para su primer gefe en la persona del sr brigadier Don Miguel Barragan y de 2.° en la del sr. brigadier D. Luis Cortazar, situandose las divisiones en donde dichos gefes tengan por conveniente.

4. No se reconoce al soberano congreso mas que con el caracter de convocante: sin embargo se obedeceran las ordenes que emaneu de él y del supremo poder ejecutivo, cuando a juicio de la provincia resulten en su felicidad.

5.° Se darà conocimiento à las exmas, diputaciones de Guanajuato y Valladolid, invitandolas con la union, y ofreciendolas conservar su tranquilidad con el ejèrcito. Asi mismo se avisarà à los sres, generales Barragan y Otero, à aquel para que se ponga à la cabeza del ejercito, y à este para que coopere con la eficacia que le es caracteristica à un objeto digno de su patriotismo.

6.° Por lo interior de los regimientos, y para evitar se perturbe su disciplina, se entenderan como siempre con sus respectivas inspecciones, en todo aquello que no se oponga à los presentes articulos.

aquello que no se oponga à los presentes articulos.
7.° Como no se trata de separarnos del comun de las provincias, y sì se desea conservarlas en la debida tranquilidad, no se admitirà desertor alguno (esceptuandose los de las tropas que no se adhieran à nuestro sistema), sino por el contrario el que se presente serà remitido inmediatamente à su regimiento donde quiera que este se halle, entendiendose esto tambien con los oficiales y empleados.

8.º El ejército serà sostenido de las tres provincias, y por lo que respecta à los escuadrones del núm. 6 que se hallan en esta y pertenecen à la de Mèxico, se les dejarà en total libertad de permanecer en esta provincia ò regresar à aquella.

9.° Estos articulos no tendran su pleno efecto, hasta tanto no contesten de conformidad las exmas.

diputaciones de Valladolid y Gnanajuato.

Con lo que se concluyò la sesion à la una y cuarto de la mañàna de hoy. Querétaro 12 de Junio de 1823.—Juan Josè Garcia.—Luis Cortazar.—Josè Antonio Fortanell.—Manuel Lopez Ecala.—Anastacio Ochoa.—Juan Fernando Dominguez.—Pedro Llaca.— Antonio Septien.—Matias Ciris de la Guerra.—Salvador Frias.—Josè Diego Septien.— Mariano Guevara.—Lie, Francisco Gomez Carrasco.—Francisco Diez de Bustamante.— Ramon Cobarruvias,— Manuel Garcia Orje,— Manuel Lopez.—Celso Fernandez.— Manuel Vàllejo.—Sabas Antonio Dominguez.—Secretario interino de la Exmà. Diputacion.— Mariano Blasco, Secretario del I. A.

Oficio dirigido al Dr. D. Servando Micr, individuo del soberano congreso, por la diputacion provincial de Monterrey,

Illmo. Sr. - Luego que esta diputacion tuvo aviso del nombramiento del sr. Brigadier D. Felipe de la Garza, hijo ilustre de estas provincias, para comandante general y gefe político superior; como que merece el concepto general de ellas, esta corporacion comenzò à respirar creyendo que su presencia calmaria las inquietudes que desgraciadamente se han observado, y al momento informandole de las ocurrencias del comandante Lemus, se exigiò por diversos estraordinarios su pronta y ejecutiva personali-dad en esta ciudad, que al fin se verifico el 22 del corriente entre los aplausos y júbilos de estas gen-tes, que por primera vez han visto un hijo beneme-rito de su suelo al frente del gobierno de sus pro-vincias, que penetrandose de sus necesidades, sea capaz de promover la felicidad de ellas. Efectivamente, luego que à dicho gese se le diò posesion de su empleo, la calma y serenidad hau comenza-do à restituirse, y las diferencias del Saltillo pre-sentan un aspecto favorable y un tèrmino feliz. Al-gunos gènios exaltados no contentos con una franca manifestacion de su voluntad que à nadie se ha reusado, sobre forma de gobierno y sobre cuantos puntos han querido ilustrar à esta corporacion por el tiempo que ha ejercido este gobierno, intentaron comprometerla à anticipar la declaracion del congreso general de la nacion sobre forma de gobier-no, queriendo hacer efectivo en estas el de una república federada bajo diversos planes formados al efecto. Pero esta diputacion constante en sus principios, ha trabajado incansablemente en suspender un paso que por no hallarse aun acordado con las provincias, por ser preventivo del juicio de la representacion nacional que tiene reconocida, y por romper la unidad de ella, lo ha juzgado expuestisimo à males incalculables, y de un pésimo ejemplo à las restantes provincias de la nacion, que justamente calificarian este hecho en el mismo grado que la pretendida proclamacion de esa corte del ex-emperador, que arrastrò à toda la nacion à un reconocimiento detestable de un tirano que nos puso à los bordes del precipicio; por eso esta dipu-tacion ha sufrido cuanto no es creible para evitar no la manifestacion de la voluntad de los pueblos por la forma de gobierno que es bien notorio ser la de república, sino por la anticipada execucion, con que hau pretendido algunos se lleve à efecto, que esta diputacion ha resistido constantemente. La pronta publicacion de las bases que V. S. nos insinua en su grata de 14 acabara de calmar las inquietudes de sias provincias y de toda la nacion. Entre los varios desòrdenes de Lemus en su irregular conducta, no era el menor el calor con que somentaba esta empresa, y el descrèdito que inducia del congreso y de mas autoridades, siendo la de esta diputacion la que sufriò mas sus ultrages y desaires con escandalo de este público. Despues de su marcha aun no han faltado quienes continuen sus ideas que han sido sofocadas oportunamenté, y ya casi sucede la tranquilidad con la presencia de nuestro ilustre gefe, cuya moderacion y huen jui-cio contribuirà muy mucho al engrandecimiento de estas provincias.

La multitud de asuntos pendientes no permiten à esta diputacion, extenderse mas en esta en

allowed to the control of elements are a second

los correos sucesivos procurarà instruir mas à V. S del estado de las provincias. - Dios y libertad. Monterrey mayo 30 de 1823. 3. y 2. - Illmo. Sr. - Jesé Autonio Rodriguez vice presicente. - Lic. Rafael de Llano secretario. - Illmo. Sr. Dr. D. Servando Teresa de Mier y Noriega.

## México 19 de junto.

Orden de la Plaza de este dia los ciudadanos coroneles Luis Puyade, Josè de las Piedras y teniente coronel Mariano Jimenes: servicio de la plaza 1. 9 2. batallon del núm. 3 de infanteria y núm. 4 y 5, de la misma arma: ayudante de guardia en el supremo poder ejecutivo el ciudadano teniente coronel Ignacio Basadre: guardia en el soberano congreso coluna de granaderos: capitan de hospital granaderos à caballo: reten de caballeria granaderos à caballo: patrullas de caballeria núm. 4: y 5: rondas ordinarias depósito de oficiales: contra rondas núm. 13 de infanteria.—La noche del 14 del corriente fueron arrestados y puestos sin comunicación el teniente coronel D. Carlos Benavides y el alferes D. Antonio Salazar, el 1. por equivocación de su apella, y el 2. por una sospecha en la conspiración descubierta el mismo dia; pero no habiendo resultado nada ontra estos dos oficiales en lo actuado; y queriendo per esta razon S. A. S. el supremo poder ejecutivo que araresca limpia la conducta de los referidos sres. Benavides y Salazar, hà dispuesto se avise à los cuerpos del ejercito en la òrden del dia para que su buena reputación y credito de ciudadanos mexicanos se conserve intàcta como hasta aqui.—Trabesi,

# NOTICIAS ESTRANGERAS.

En el suplemento à la gaceta real de Kingston (de Jamayca) del 26 de abril que tenemos à la vista, se dice: que en Londres corria la voz de que se habia celebrado un tratado entre la España y el gobierno britànico, con el objeto de reconocer la independencia de la Amèrica del Sur; que el gobierno español habia dado su consentimiento, y que la Inglaterra celebraria un tratado de comercio con la Amèrica.

## TRANQUILIDAD PUBLICA.

La ncche del 17 se condujeron à la càrcel un hombre que portaba una pistola y sable, y un èbrio; al principal dos soldados y un paisano que venian gritando por la calle de las Damas viva Agustin primero.

En la del 18 se condujeron à la càrcel tres èbrios.

### NOTICIA.

El núm. 4 de caballeria con 150 dragones algunos desmontados, saliò fugado à la diez de la noche de ayer por la garita de la piedad con direccion segun parece al Bajio.

### TRASPASO.

La casa del puente de Jesus Maria núm. 5 se traspasa con vidrieras y otros muchles, todos por los precios que resulten del avaluo que se haga al efecto

NOTA. En lugar del artículo 47 puesto por la comision en la ses ion estraordinaria del dia 13 en el mím. 4 del Sol, deberà por nerse el artículo 73 de la constitución española que dice asi: "Inmediatamente despues se procederà al nombramiento del elector 6 electores de partido, eligiéndolos de uno en uno y por escrutinio secreto, mediante cédulas en que esté escrito el nombre de la persona que cada uno elige."

## IMPRENTA

## A CARGO DE MARTIN RIVERA,

CALLE DE LOS DONCELES N.º 18.

federale could be goodly to obsess abusely